



**Neiva, noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>RADICACIÓN:</b>	2023-00410
<b>PROCESO:</b>	DISOLUCIÓN UNION MARITAL DE HECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	JEHISON REYES GAMBOA
<b>DEMANDADA:</b>	CAREN LIZETH PENAGOS QUINTERO

El señor JEHISON REYES GAMBOA, a través de apoderado judicial presenta demanda contra CAREN LIZETH PENAGOS QUINTERO, considerándose que la misma reúne los requisitos indicados en el artículo 82 y s.s del C.G.P,

En consecuencia, Dispone la admisión de la demanda, dando el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la demanda en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta las siguientes previsiones:

- 1.- Remitir copia del presente auto, junto con la demanda y sus anexos.
- 2.- Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y el término para contestar comienza a contar transcurridos dos (2) días hábiles.
- 3.- Acreditar a este despacho el cumplimiento de los anteriores requisitos aportando la certificación de entrega o acuse de recibo de las respectivas notificaciones, so pena de no tenerla en cuenta en el que se pueda corroborar los archivos que envía.



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste a través de apoderado judicial, enviándosele la misma y los anexos allegados con la demanda.

Notificar esta demanda al Defensor y al Procurador de Familia de esta ciudad, enviándose el link del expediente, *a través de la Secretaría del despacho.*

Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**JUEZA**

E.C